

Ciudad de México, 21 de octubre de 2025

Procedimiento Sancionador Ordinario

Ponencia III

Expediente: CNHJ-SLP-275/2025

Parte Actora: Rita Ozalia Rodríguez Velázquez

Parte Acusada: Luz Adriana Castillo García

Asunto: Se notifica Acuerdo de Admisión

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS PRESENTES

Con fundamento en los artículos 59° al 61° del Estatuto de morena, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ) y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo de Admisión** emitido por esta CNHJ **el día de la fecha**, **en el expediente al rubro indicado** para los efectos emitidos en el mismo, queda fijado en los estrados de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente cédula, **para su notificación**, siendo las **18:00 horas del 21 de octubre de 2025**.

MTRO. DANIEL ALFREDO TELLO RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE PONENCIA III

COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA



Ciudad de México, 21 de octubre de 2025

Procedimiento Sancionador Ordinario

Ponencia III

Expediente: CNHJ-SLP-275/2025

Parte Actora: Rita Ozalia Rodríguez Velázquez

Parte Acusada: Luz Adriana Castillo García

Asunto: Acuerdo de Admisión

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena¹ da cuenta del recurso de queja suscrito por la C. Rita Ozalia Rodríguez Velázquez de 14 de julio de 2025 -así como de su desahogo a la prevención-, y recibido de manera física en la Sede Nacional de nuestro partido el día 16 del mismo mes y año, con número de folio 001085, interpuesto en contra de la C. Luz Adriana Castillo García por, según se desprende del mismo, supuestas faltas a los Documentos Básicos de morena.

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47°, 49° incisos a., b. y o., 54° y 56° del Estatuto de morena² y en los diversos 26 y 29 del Reglamento de la CNHJ³ y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, este Órgano Jurisdiccional Partidario determina la **admisión** del recurso de queja de cuenta motivo del presente acuerdo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Competencia. Que a partir de lo que establece el **artículo 49°** del Estatuto de morena, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena es el Órgano Jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los Órganos del Partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

SEGUNDO.- Del acto u omisión reclamado por la parte actora. De la lectura integral del escrito de queja, se advierte que el actor señala como acto reclamado presuntas infracciones al artículo 53° del Estatuto de morena, excepto lo previsto en el inciso h).

TERCERO.- De la vía y reglas aplicables al caso. Al presente asunto le son aplicables las reglas del Procedimiento Sancionador Ordinario, ello por actualizar

¹ En adelante: Comisión Nacional, CNHJ u Órgano Jurisdiccional Partidario.

² En adelante Estatuto.

³ En adelante Reglamento.



los supuestos previstos en el artículo 26 del Reglamento pues en el asunto se tiene a la parte actora demandando actos u omisiones de otro Protagonista del cambio verdadero, mismos que no guardan relación con materia de carácter electoral.

CUARTO.- De los requisitos de la queja. El recurso de queja reúne los requisitos previstos en los artículos 54° y 56° del Estatuto de morena y en el diverso 19 del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, en atención a las siguientes consideraciones:

- a) Oportunidad. Se satisface este requisito de acuerdo con lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC-162/2020.
- b) Forma. El recurso de queja precisa el nombre y la firma de quien lo promueve, indicando los hechos, las disposiciones presuntamente violadas y los medios probatorios para sostener sus acusaciones, así como los demás requisitos exigibles por el artículo 19 del Reglamento.
- **c)** Legitimación y personería. Se satisface la legitimación y personería dado que la parte actora pertenece y/o participa en morena.
- d) Interés Jurídico. Se cumple con esta exigencia en virtud de que, de los hechos planteados en el recurso de queja, se deduce la infracción de algún derecho sustancial de la parte actora y/o el menoscabo al cumplimiento de los acuerdos y/o disposiciones vigentes al interior de nuestro instituto político para garantizar la vigencia de la regularidad normativa, estatutaria y reglamentaria. Tal requisito es exigible en virtud de una interpretación sistemática y funcional del ordenamiento jurídico partidista.

QUINTO.- De las pruebas ofrecidas por la parte actora. Con base en lo dispuesto en los artículos 52 al 57 del Reglamento, se tienen por presentadas las pruebas que se identifican y en la forma en que son acompañadas en el apartado de pruebas del escrito de queja de la parte actora indicando que, con excepción de las reglas aplicables al desahogo de la prueba confesional y testimonial, el resto de ellas se desahogará por su propia y especial naturaleza en términos de lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de la CNHJ.

Asimismo, se tendrán por **desiertas** aquellas pruebas que fueron ofrecidas, pero no presentadas al momento de la interposición del escrito inicial de queja y; consecuentemente, no serán tomadas en cuenta para la resolución del asunto precluyendo el derecho a presentarlas durante la sustanciación del presente juicio, ello en términos de lo establecido en los artículos 52, 53 y 57 del Reglamento de la CNHJ.

Finalmente, se hace del conocimiento de las partes que, en términos de lo establecido en el artículo 49° inciso d. del Estatuto, esta Comisión cuenta con la facultad discrecional parar requerir, a miembros u Órganos de morena, la información



necesaria para el desempeño de sus funciones que tenga relación con el presente asunto.

No serán admitidas ni valoradas las pruebas que se hayan obtenido de forma ilícita o las cuales la ley y la jurisprudencia reputen como ilegales.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47°, 49° incisos a., b. y o., 54° y 56° del Estatuto y en los diversos 26 y 29 del Reglamento, las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena:

ACUERDAN

- I. La admisión del recurso de queja de cuenta promovido por la C. Rita Ozalia Rodríguez Velázquez en virtud del artículo 54° del Estatuto de morena y 29 del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.
- **II. Agréguese** el presente auto al expediente en que se actúa, en los términos expuestos.
- III. Dese vista a la parte acusada de la queja presentada en su contra corriéndole traslado con copia digital de la misma para que, en términos de lo precisado en el artículo 20 y 31 del Reglamento, rinda su contestación dentro del plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo, apercibiéndole de que, de no hacerlo o si esta no es en tiempo y/o en forma, se le dará por precluido su derecho de presentar pruebas a su favor con excepción de las de carácter superveniente.

Dicho escrito de respuesta deberá ser presentado vía correo electrónico a la dirección: cnhj@morena.si y/o de manera física en la oficialía de partes de esta Comisión Nacional en la Sede Nacional de morena ubicada en Calle Liverpool #3, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX. CP. 06600.

- IV. Solicítese a la parte acusada, en términos del artículo 15 del Reglamento de esta Comisión Nacional, que manifieste si es su voluntad ser notificada por correo electrónico en la cuenta que señale expresamente para tal fin o que indique claramente el medio para oír y recibir notificaciones.
- V. Notifíquese el presente acuerdo a la promovente del recurso de queja, la C. Rita Ozalia Rodríguez Velázquez para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado en su escrito de queja, así como a las que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este Órgano Jurisdiccional con fundamento en los artículos 59° al 61° del Estatuto de morena y del Título Tercero del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.



- VI. Notifíquese el presente acuerdo a la parte acusada, la C. Luz Adriana Castillo García, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado la actora en su escrito de queja, así como a las que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este Órgano Jurisdiccional con fundamento en los artículos 59° al 61° del Estatuto de morena v del Título Tercero del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.
- VII. Publiquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos de este Órgano Jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de 3 días a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59° y 60° inciso b. del Estatuto de morena en correlación con los diversos 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

IRIS MARIANA RODRÍGUEZ BELLO

PRESIDENTA

ALEJANDRA ARIAS MEDINA **SECRETARIA**

EDUARDO ÁVILA VALLE

COMISIONADO.

JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ

NARANJO COMISIONADO

ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ